



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500808871



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION
CARRERA 17 A No. 24 - 51 CALLEJON EL PASTELILLO MANGA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26245** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10246 del 08 DIC 2015

Por medio de la cual se confiere la/o funci6n/funciones dentro de la actuaci6n administrativa de la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA COMPAÑÍA "EVA LIQUIDACION", identificada con numero de NIT 30.000.000.

SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En virtud de las funciones legales y en especial las que le confieren los artículos 27 y 28 de la Ley 19 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 1741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 457 de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspecci6n, vigilancia y control, que le corresponden al Presidente de la Rep6blica como Superintendente Administrativo en materia de puertos de conformidad con la Ley 19 de 1991".

Que seg6n se estableci6 en los numerales 1 y 2 del art6culo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponde seg6n sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloria General de la Rep6blica.

Que el art6culo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el art6culo 8 del Decreto 2700 de 2010, estableci6 las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte (...) 1. Planear, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos referentes a la labor de inspecci6n, vigilancia y control, y a la aplicaci6n y cumplimiento de las normas para la prestaci6n del servicio y gesti6n de infraestructura portuaria, mar6tima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisi6n de los 6reas objeto de vigilancia (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos para establecer en decesos p6blicos ejecutoras para solicitar la informaci6n que es necesario tener para ejercer periodicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, mar6tima y fluvial. 10. Solicitar documentos e informaci6n

Por medio de la cual se profiere el auto sancionatorio de multa y costas, en contra de la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A. (OPORTSA S.A.), identificada con número de NIF 0400780-1.

general, incluso los fines de comercio exterior, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad competente de la investigación de las violaciones en los contratos de concesión de los reglamentos de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuario, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas que correspondan, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, económica, administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de este tipo de concesión de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Oclusión de Puerto Libre, en el transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original). 13. Verificar, en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones de su competencia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2001, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas de derecho privado, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 3. Los concesionarios en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, conservación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte en el territorio del departamento de Bogotá, D.C., de acuerdo con el contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte; 5. Las personas jurídicas de derecho privado, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de tránsito terrestre de la población del servicio público de transporte.

Que el artículo 47 de la Ley 1201 de 2001 establece que Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no previstos en los artículos especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que en virtud de la sentencia del Consejo de Estado del 12 de mayo de 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley 1201 de 2001, las autoridades de esta naturaleza pueden, de manera íntegra en la medida que el órgano de control puede examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las cuentas públicas y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e íntegra, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora de servicios de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, en el sentido de garantizar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado por el cumplimiento de su objeto o subjetivo.

Que en virtud del artículo 63 de la Ley 1201 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para inspeccionar, controlar y analizar de manera ocasional, y en la forma oportuna y de acuerdo con las necesidades de la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, financiera y administrativa de cualquier sociedad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1201 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede efectuar inspecciones, control y análisis de manera ocasional, y en la forma oportuna y de acuerdo con las necesidades de la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, financiera y administrativa de cualquier sociedad, a quienes debe imponer sanciones de multa y costas, de acuerdo con los estatutos.

Acto administrativo de imposición de multa administrativa en contra de la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con número de NIT 900484798.

HECHOS

El Superintendente de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, el programa "TAUX-Transporte" que le permite a los vigilados, diligenciar el sistema de información de ingresos brutos, tanto registro de pago, consulta de ingresos brutos y declaración de IVA.

Conforme al artículo 17 de la Ley 1712 del 25 de Febrero de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte y publicada en el Diario Oficial No 49075; el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de registrar los ingresos brutos de las empresas gravadas en el año 2013 en sistema TAUX, a partir del 25 de febrero del presente año del 2014.

El artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 estableció que "(...) En el caso de que no se entregue el informe de ingresos brutos, proceder de acuerdo al manual usuario de TAUX".

El artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 establece que "los contribuyentes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que no se hayan dado de alta en la declaración de la tasa de vigilancia de ingresos brutos, los contribuyentes deben ser fidedignos y reflejar el resultado de la declaración de ingresos brutos".

El artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 establece que "es obligatorio cumplimiento para los contribuyentes de declarar y su cumplimiento dará lugar a las acciones administrativas de comprobación de conformidad con lo previsto en la ley 336 de 1995 y el artículo 46º de la Ley 1712 de 2014".

Conforme al memorando No. 20155800067253 del 6 de agosto del 2015, la Delegada de la Delegación de Recaudos, remite la relación de empresas que pertenecen a la categoría con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos declarados a través del sistema TAUX, del año gravable 2013 en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, en la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, en el cual se le ordena a la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION".

Conforme al memorando No. 2015010012273 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente de Puertos y Transporte de la Delegada de Puertos, solicita a la Delegación de Recaudos de la Delegación de Puertos, a la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION", que presuntamente incumplimiento a la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, ordenada por la NO entrega, envió, registro y cargue de los ingresos brutos declarados del año del 2013, al sistema TAUX, dentro del plazo establecido.

Que en consecuencia a lo mencionado anteriormente la Superintendente Delegada de Puertos y Transporte abrió investigación administrativa en contra de la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION" identificada con número de NIT 900484798 - 1, a través de la Resolución que emitió el 6 de agosto del 2015, Acto administrativo que concedió un

Por medio de la cual se provee y se sanciona a la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S.** inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C. inscrita en contra de la empresa inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C. inscrita con número de NIT 900484798 - 1, por la no presentación de ingresos de la actividad vigilada correspondiente al año 2013.

término 15 días para la presentación de los ingresos de la actividad vigilada, de haber sido notificado el 10 de septiembre de 2015.

Que en contra del citado acto se interpuso recurso de amparo por parte de la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S.** inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C. inscrita con número de NIT 900484798 - 1, por la no presentación de los ingresos de la actividad vigilada correspondiente a la Resolución 16539 del 31 de agosto del 2015.

MANIFIESTACION DE INTERES

- 1. Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto 2700 de 1994 por el cual se expide un nuevo régimen de procedimientos de comercio exterior y se dictan otras disposiciones.
- 2. Circular Externa No. 03 del 25 de febrero de 2015, en la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes de la actividad vigilada correspondiente al año 2013.
- 3. Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

CONSIDERACIONES

De las pruebas corroboradas durante el proceso de inspección de la actividad vigilada se destacan las siguientes:

- 1. Circular Externa No. 03 del 25 de febrero de 2015, en la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes de la actividad vigilada correspondiente al año 2013.
- 2. Memorando por el cual se relaciona el proceso de inspección de la actividad vigilada del 31 de agosto del 2015, en donde se relacionó a la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION** inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C. inscrita con número de NIT 900484798 - 1, por la no presentación de ingresos de la actividad vigilada correspondiente al año 2013.

CONSIDERACIONES DE INTERES

Que con fundamento en lo manifestado en el presente acto administrativo procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en los siguientes términos:

Que la Superintendencia de las Actividades Reguladas debe ejercer sus funciones de manera general e integral, por tal razón cualquier actividad que presente irregularidades que sean en contrario de su objeto social, o que no estén contempladas en el objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia, dentro de los términos de la Ley 222 de 1995 y con el fin de asegurar la calidad del servicio ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo, debe ser objeto de inspección y control, como es necesario establecer:

OBJETIVO: Expedir la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en materia de la obligación administrativa en contra de la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, identificada con número de NIT 900484798 - 1.

En virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte, en el marco de la Decretal 2741 de 2001, esta podrá adoptar los procedimientos de las empresas bajo su vigilancia y así mismo podrá adoptar los procedimientos de hecho, los cuales para solicitar información que estime pertinente, podrá hacerlo directamente al departamento de las normas en materia de vigilancia y control, tales como lo es el sistema "TAUX".

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el marco de la Ley 2741 de 2001, *confirmar y analizar de manera expresa, en forma delibada y fidedigna que ella determine, la información que se genera en el área de vigilancia, operativa, económica y administrativa de las empresas*, y en el cumplimiento de la renuencia de los sujetos vigilados, para la inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, se debe tener presente el numeral 1 del artículo 86 de la misma disposición en virtud del artículo 3º de la Superintendencia de Puertos y Transporte a: "(...) 3. Imponer sanciones pecuniarias a las empresas y/o hasta en loscientos salarios mínimos legales vigentes, cuando éstas incumplan sus órdenes, la ley o los reglamentos".

Con fundamento en el artículo 3º de la Ley 2741 de 2001, la Superintendente de Puertos y Transporte, en virtud de la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, la cual establece los mandatos en los cuales debe ser allegados los certificados de ingresos brutos de la vigencia fiscal del año 2013.

En consecuencia, la Superintendencia imponga como obligación a todos sus vigilados subir o reportar los certificados de ingresos brutos del año 2013, a través del aplicativo TAUX, en el mes de febrero del 2014, y la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, identificada con número de NIT 900484798 - 1, no reporto los certificados en la fechas y formas establecidas para la diligencia, debido a que la citada empresa no ha hecho el cumplimiento de la obligación, razón por la cual se puede establecer que la empresa en cuestión no lo está haciendo, transgrediendo la normatividad legal vigente.

CONCLUSIONES

En consecuencia, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en virtud de la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por la Superintendente de Puertos y Transporte, va en el marco de la norma liberadora de esta Delegada.

En consecuencia, y en el ejercicio de velar por los principios constitucionales que gobiernan la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía y eficiencia, la imparcialidad y la publicidad, es deber de la administración garantizar el debido proceso y del derecho a la defensa, se puede concluir que la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, incurra en violación del artículo 83 de la Ley 2741 de 2001, en razón a que se pudo demostrar que la citada empresa incurrió en omisión de las obligaciones preceptuadas en Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, en no reportar el certificado de ingresos brutos del año 2013, en las formas y fechas indicadas que se establecieron, por lo tanto y como consecuencia de su omisión se da aplicación al artículo 86 de la misma disposición en los siguientes términos:

Por medio de la cual se le impuso la sanción de multa por haber incurrido en contra de la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con número de NIT 500484798-1.

CONSIDERANDOS

Que en virtud del numeral 3 de la Ley 1472 de 2011 y el artículo 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades, al imponer sanciones o multas sucesivas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a que se refiera en sus ordenamientos, debe tener en cuenta:

Que mediante Resolución 1000 de 2011, se estableció la suma de seiscientos salarios mínimos legales mensuales como el mínimo legal vigente para el año 2014 en virtud de lo establecido en la graduación de la sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En virtud del numeral 3 del artículo 222 de la Ley 1472 de 2011, en concordancia de los numerales 1 y 2 del artículo 5.º de la Ley 1472 de 2011, deberá la graduación de la sanción ser:

1. Renuencia de la sanción en el caso de infracción cometida por autoridad competente. La empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con número de NIT 500484798 - 1, incurrió en renovación de infracción en que los actos administrativos expedidos por esta Delegada han generado perjuicio a la empresa en virtud de la normatividad vigente.

En consideración de los hechos expuestos y la renuencia de los hechos, la Superintendencia de Sociedades interpondrá a la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION" una multa equivalente a la suma de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil dólares (1.848.000) para la fecha de esta resolución.

En merito de lo expuesto este acto se pronuncia:

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Declárase que la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con número de NIT 500484798-1, incurrió en renovación de infracción que infringió la Circular Externa No. 23 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades, en virtud del artículo 83 de la Ley 212 del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Se impone a la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con número de NIT 500484798-1, por renovación de infracción, una multa equivalente a la suma un millón ochocientos cuarenta y ocho mil dólares (1.848.000) por los motivos expuestos en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMER: La multa impuesta en esta resolución, deberá ser pagada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución y a partir de la fecha de esta resolución, en los términos de la Ley 1472 de 2011, a la Dirección de Ejecución de la Penitencia y de la Ejecución de las Sanciones No. 046-042.

Actuación administrativa en contra de la empresa
"EN LIQUIDACION", identificada con número de
MIT 900484798 - 1

Supertransporte DTN TASA DE VIGILANCIA -
CALLEJON DEL PASTELILLO Edificio 10 del Banco Occidente.

En virtud de haberse efectuado el pago de la multa, la empresa
"EN LIQUIDACION" identificada con número de MIT 900484798 - 1, Deberá allegar a
este despacho el valor de \$15.000.000 en efectivo o al correo electrónico:
supertransporte@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a
cualquier otro medio idóneo de copia legible del recibo de consignación
de pago, acompañando el número de resolución de fallo.

CONAGRA TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste
se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del
Grupo de Inspección Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte,
de conformidad con la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a
lo establecido en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de
Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNICACION: Notificar el contenido de la presente Resolución a la
empresa "EN LIQUIDACION", identificada con número de MIT 900484798 - 1, en su domicilio
en la ciudad de Bogotá D.C., No 24-57, CALLEJON DEL PASTELILLO
Edificio 10 CARIBAGENA / BOLIVAR, y en el correo electrónico
supertransporte@supertransporte.gov.co. En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de
revisión y apelación, ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el
Grupo de Inspección de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el
interesado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación
y hasta dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por
escrito o al cumplimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la
Ley 1437 de 2011.

Se le notifica a D. C. a los

2024 09 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mercy Carina Martínez B.
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

Procedimiento Contencioso

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 2015500759481



SE
CALLE 63 No. 9A-45 (Calle de la Amistad)
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
CALLE 63 No. 9A-45 (Calle de la Amistad)
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
METS SPA LA CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION
CALLE 63 No. 9A-45 (Calle de la Amistad)
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

RAZÓN ADMINISTRATIVA

RAZÓN ADMINISTRATIVA

Se informa a la empresa METS SPA LA CARGA S.A.S. que la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte) No. 20245 de 03/12/2015 por la(s) cual(es) se autoriza la notificación a esa empresa.

Se informa a la empresa METS SPA LA CARGA S.A.S. que la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 (Calle de la Amistad) Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar en el cuerpo de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, por lo tanto, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Notificación Personal" de las "Notificaciones administrativas" se encuentra disponible un espacio para que se registre el número de resolución que será tomado como referencia. Así mismo se deberá registrar el número de notificación y acta de posesión, si es del caso.

En los eventos en que se autorice la opción de realizar el trámite de notificación electrónica, las empresas y/o sus representantes legales deberán diligenciar en su totalidad el formulario que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2015, el cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el botón "Notificación Electrónica" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

VA: [Firma] [Nombre] [Cargo]
C.C. [Código de Identificación]
C.E. [Código de Entidad]
C.D. [Código de Documento]

| | | | |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | | Rehusado | No Reclamado |
| | | Cerrado | No Contactado |
| | Dirección Errada | Fallecido | Apartado Clausurado |
| | No Reside | Fuerza Mayor | |
| Fecha 1: | 26 DIC 2011 | Fecha 2: | |
| Nombre del distribuidor: | J. Arias | Nombre del distribuidor: | |
| CC: | CC-7917508 | CC: | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | | Observaciones: | |

Representante Legal y/o Apoderado
OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. EN
LIQUIDACION
CARRERA 17 A No. 24 - 51 CALLEJON EL PASTELILLO MANGA
CARTAGENA - BOLIVAR



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 800 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANSPORTE
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 11023

Envío: RN501903513C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA
 Dirección: CARRERA 17 A 51 CALLEJON EL PASTELILLO

Ciudad: CARTAGENA_BOLI

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 13000

Fecha Pre-Admisión:
 22/12/2015 15:57:56

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01 800 210 210